

**ORGANIZACIÓN COLEGIAL
DE LA ODONTOLOGÍA Y LA ESTOMATOLOGÍA ESPAÑOLAS**

DECLARACIÓN

**PRINCIPIOS REGULADORES DE LAS RELACIONES PROFESIONALES
ENTRE LOS FACULTATIVOS ODONTÓLOGOS O ESTOMATÓLOGOS
Y LOS PROTÉSICOS DENTALES**

1. PRINCIPIOS ESENCIALES

Son principios esenciales, reconocidos indiscutiblemente por ambas partes, que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y la *lex artis*:

- 1.1. La Prostodoncia es una terapéutica, y, por consiguiente, una actividad clínica, de naturaleza restauradora y rehabilitadora, cuya ejecución exige la confección de unos productos sanitarios a medida, denominados «prótesis dentales», elementos aloplásticos que deben ser fabricados en laboratorios legalmente autorizados.
- 1.2. La Ortodoncia es una terapéutica, y, por consiguiente, una actividad clínica, de naturaleza ortopédica y correctiva, en la que el facultativo odontólogo o estomatólogo realiza el diagnóstico, establece los cambios ortopédicos y/o dentarios necesarios, y diseña, prescribe y adapta la aparatología apropiada para conseguirlos. Esta aparatología puede ser prefabricada (producto sanitario adaptable), o fabricada por el laboratorio de prótesis (producto sanitario a medida)
- 1.3. La fabricación por el laboratorio de estos productos sanitarios a medida (sean prótesis dentales o aparatos ortodóncicos) tendrá lugar bajo encargo, prescripción y dirección clínica del facultativo, que, en todo caso, es el único que puede colocarla y adaptarla a la boca del paciente.
- 1.4. Los facultativos, de conformidad con la normativa vigente, son los únicos profesionales competentes para:
 - a) el diagnóstico, indicación y selección del tipo de prótesis o de corrección ortodóncica;
 - b) la preparación preprotésica de los dientes y tejidos bucales;
 - c) la toma de impresiones;
 - d) la toma de registros cráneo-maxilares e intermaxilares;
 - e) la prescripción de las directrices fundamentadas en razones biológicas, si existieran (que deberán anteponerse a las mecánicas o técnicas en el proceso de confección o fabricación), para el diseño de las prótesis y aparatos ortodóncicos.

- f) la sucesión de registros, pruebas y prescripciones, escritas o físicas, que se requieren en las diferentes fases de la ejecución de la prótesis,
 - g) la colocación, las adaptaciones a la boca del paciente y comprobación final de las prótesis dentales y de la aparatología ortodóncica,
 - h) el alta, y
 - i) en general, cualesquiera actos de carácter clínico.
- 1.5. Todas estas actividades señaladas en el principio anterior, una vez iniciadas, deben ser ejercitadas por un mismo facultativo, salvo que por expresa decisión propia decidiera delegar alguna de ellas en otro. En todo caso, la colocación y las adaptaciones clínicas correspondientes de las prótesis deberán ser realizadas expresamente por el mismo facultativo que las prescribió.
- 1.6. Los protésicos dentales son los profesionales encargados del diseño y fabricación de los productos sanitarios a medida necesarios para el tratamiento prostodóncico u ortodóncico³, previo encargo del odontólogo o estomatólogo, y conforme a la prescripción, dirección y contribuciones clínicas necesarias del facultativo que les contrate tal obra.
- 1.7. La fabricación del producto sanitario «prótesis dental» tiene un carácter jurídico de «obra», que sólo puede encargar al laboratorio un facultativo dentista (odontólogo o estomatólogo) para poder incorporarlo como elemento necesario y previas la adaptaciones individualizadas necesarias al servicio terapéutico (reconstructivo o rehabilitador) que el paciente le hubiera contratado.
- 1.8. El suministro a los pacientes de los productos sanitarios llamados «prótesis dentales», tanto fijas como removibles, sólo puede ser realizado por los facultativos, al objeto de poder prevenir, mediante las correcciones y adaptaciones intraorales previas, los posibles efectos patogénicos de los inevitables defectos y desajustes propios de la fabricación.
- 1.9. El antedicho suministro a los pacientes de los productos sanitarios llamados «prótesis dentales» por parte de los facultativos no tiene carácter de venta, por lo que no puede incorporar márgenes comerciales o beneficios económicos a favor de éstos, que están expresamente prohibidos.
- 1.10. Los costes de la fabricación de los productos sanitarios llamados «prótesis dentales» constituyen un sumando independiente de los honorarios que correspondan al facultativo en concepto de «servicios clínicos». Ello deberá acreditarse a petición del paciente.

³ TEXTO MODIFICADO (AUNQUE NO SUSTANCIALMENTE) CON RESPECTO AL ORIGINAL.

2. PRINCIPIOS ÉTICOS

Sin perjuicio de las posibles responsabilidades legales correspondientes:

2.1. Se considera contrario a la práctica deontológica de los facultativos odontólogos o estomatólogos:

- a) el encargo de trabajos de prótesis a laboratorios que no estén debidamente legalizados o registrados, o donde se realizaran prácticas de intrusismo, o donde el protésico responsable del mismo no estuviera colegiado, de conformidad a la legislación que le fuera aplicable;
- b) el incumplimiento de los protocolos habituales de medidas antimicrobianas en impresiones, modelos y aditamentos de la clínica que se remiten al laboratorio, y cualesquiera otros, que las respectivas organizaciones colegiales de los Protésicos dentales y de los Odontólogos y Estomatólogos acordaran para el mejor rendimiento de las prótesis, previo recíproco conocimiento y conformidad;
- c) la petición o aceptación de beneficios o excepciones económicas que atentaran contra el derecho de los protésicos a unos honorarios libres y dignos;
- d) la imputación a los laboratorios de prótesis, en la factura del facultativo, de costes mayores a los reales;
- e) las prácticas dicotómicas o la petición de comisiones o participaciones en beneficios a los laboratorios de prótesis;
- f) la aplicación de márgenes comerciales o por venta a los productos sanitarios a medida (prótesis dentales) confeccionados por el laboratorio de prótesis, sin perjuicio de los derechos a los honorarios propios del facultativo por sus contribuciones clínicas necesarias;
- g) la morosidad en el pago a los laboratorios de prótesis, o los retrasos no pactados libremente con antelación a la realización de los trabajos;
- h) la crítica desconsiderada ante terceros de las actividades de protésicos identificados;
- i) proporcionar la factura al paciente sin el desglose de los honorarios clínicos y técnicos, si éste así lo solicitara;

2.2. Se considera éticamente incorrecto hacia los dentistas, por parte de los protésicos dentales:

- a) la ejecución de cualquier trabajo de fabricación de prótesis dental sin las debidas prescripciones y/o directrices clínicas por parte de un facultativo odontólogo o estomatólogo colegiado;
- b) la subcontratación a otro laboratorio de partes de una prótesis, sin acompañamiento de la prescripción correspondiente del facultativo;

- c) la atención directa a pacientes, y, por lo tanto, la entrega directa al paciente, o la colocación de prótesis dentales en su boca;
- d) la entrega o remisión de una prótesis, para su adaptación, a otro facultativo distinto al que la encargó, prescribió y dirigió clínicamente;
- e) la aceptación de subcontratación de trabajos para otros protésicos con sentencias condenatorias firmes por intrusismo o usurpación de funciones, hasta que hubieran prescrito;
- f) la crítica desconsiderada o ante terceros de las actividades de facultativos odontólogos o estomatólogos identificados, o la muestra de sus encargos, prescripciones, modelos o montajes;
- g) la omisión del detalle de materiales y técnicas empleados en la confección de una prótesis, cuando el facultativo odontólogo o estomatólogo lo requiriese;
- h) la no expedición de presupuestos solicitados por los facultativos;
- i) el incumplimiento deliberado o injustificado y no advertido diligentemente de los plazos de entrega pactados con el facultativo;
- j) las prácticas dicotómicas o la petición de comisiones o participaciones en beneficios a las clínicas o facultativos con las que tengan relación profesional;
- k) la imposición de condiciones a los facultativos en cuestiones de planificación terapéutica.

3. DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A las fases clínicas y técnicas de la confección y ejecución de un tratamiento protésico corresponden distintas responsabilidades profesionales, que se concretan, con carácter general, como sigue:

- 3.1. Las responsabilidades profesionales de los tratamientos prostodónticos ante los pacientes serán asumidas exclusivamente por los facultativos, sin perjuicio de éstos pudieran reclamar a los laboratorios de prótesis correspondientes las responsabilidades técnicas en que éstos hubieran podido incurrir, de que éstos puedan tener que afrontar su responsabilidades extracontractuales ante los pacientes.
- 3.2. En el ámbito interno de las relaciones profesionales entre facultativos odontólogos o estomatólogos y protésicos dentales se consideran de exclusiva responsabilidad de los facultativos:
 - a) todos los efectos sobre la salud de los pacientes atribuibles a las actividades de prevención, diagnóstico y planificación del tratamiento;
 - b) los resultados inestéticos derivados de inadecuaciones de las preparaciones clínicas o de los registros intermaxilares;
 - c) cualquier deficiencia achacable a la falta de información que el laboratorio precise y recabe, que siempre ha de realizarse por escrito junto con la prescripción;

- d) la toma de una correcta impresión, verificada en su vaciado o positivado;
- e) la repercusiones alérgicas o de cualquier otro tipo sobre un paciente, cuando la elección de los materiales en la prescripción clínica resulte inadecuada para la salud del mismo;
- f) los errores en la toma del color por parte del facultativo;
- g) las reformas de color, por exigencia del paciente;
- h) la interrupción del tratamiento por cualquier motivo o cambio del mismo;
- i) los errores no detectados durante las pruebas y que influyan en el resultado final.

3.3. En el ámbito interno de las relaciones profesionales entre facultativos odontólogos o estomatólogos y protésicos dentales son responsabilidades de los técnicos en prótesis dental ante el facultativo que lo prescribió:

- a) los errores en la reproducción del color que hubiera solicitado el clínico en sus instrucciones, limitándolo a la muestra de la guía de colores elegida, y siempre que las exigencias técnicas lo permitan; en tonalidades que no se encuentren dentro de las guías habituales, solamente será responsable (y hasta similitud razonable) el protésico cuando él mismo, por petición del facultativo, tome el color;
- b) los resultados inestéticos que sean tecnológicamente evitables con las preparaciones clínicas adecuadas;
- c) los resultados inestéticos por defectos de las preparaciones clínicas que, aunque tecnológicamente inevitables, no hubieran sido advertidos, previa y expresamente, por el laboratorio al facultativo, para darle ocasión a modificar, en lo posible la preparación;
- d) en general, cualquier fracaso directamente dependiente de los factores técnicos o de fabricación del producto sanitario a medida (desprendimientos o fracturas de dientes, o de partes, por el proceso de fabricación, etc.) siempre que, debidamente contrastados, no fueran imputables a los facultativos (defectos en impresiones, registros bucodentales, colocación y ajuste en el paciente, etc.) o al usuario (falta de cuidados, trato intempestivo, etc.).

* * *

Diligencia: Para hacer constar que la presente Declaración del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España ha sido aprobada por unanimidad y adoptada por su Consejo Interautonómico como Acuerdo ACI08/2003, en la reunión celebrada el día 24 de enero de 2003, de lo que yo, Eduardo Coscolín Fuertes, Secretario General, doy fe.

Madrid, a 31 de enero de 2003.